

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :-: APARTADO

PRECIOS: De nueve y media a uno y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas, semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros	3,00
Número suelto: 50 céntimos	
A particulares: 60 céntimos	

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

Reproducción de disposiciones del Estado Español

Toda la legislación general vigente en la España Nacional tiene fuerza de obligar, aunque no se publique en este BOLETÍN. En esta Sección del BOLETÍN OFICIAL se recogen algunas de las disposiciones vigentes, con el fin de facilitar el conocimiento de ellas a los que por haber padecido la opresión roja no han podido conocer las disposiciones publicadas en el Boletín Oficial del Estado.

Diputación Provincial de Madrid

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión Gestora, en sesión de 6 del actual, ha acordado sacar a subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, durante las horas de diez a doce, la ejecución de las obras de reparación de la carretera de Valdaracete a la de Carabaña.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 27.324 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 19 de agosto próximo, a las doce, en el Palacio de esta Corporación y bajo la presidencia del que lo es de la misma o del señor Vocal Gestor en quien delegue.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado, clase 6.ª, y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad que represente el 5 por 100 del importe del Presupuesto de contrata, o sea 1.366,20 pesetas en metálico o efectos públicos al precio de su cotización oficial.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional, no

formulare proposición, la formulare nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia Provincial a la cantidad que represente el 5 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 10 por 100 de la cantidad líquida del remate.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día anterior al de la subasta durante las horas de diez a doce, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las Oficinas Centrales y en la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia Provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastanteados por alguno de los señores Letrados de la Beneficencia Provincial.

Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de ..., se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de ... pesetas; igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 22 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario accidental, *Pedro Escartín*.

La Comisión Gestora, en sesión de 6 del actual, ha acordado sacar a subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado

do arriba indicados, durante las horas de diez a doce, la ejecución de las obras de reconstrucción de un grupo de tres pontones, modelo número 43, en la carretera de Valdemorillo a Chapinería.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 25.407,24 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 19 de agosto próximo, a las doce, en el Palacio de esta Corporación y bajo la presidencia del que lo es de la misma o del señor Vocal Gestor en quien delegue.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado, clase 6.ª, y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad que represente el 5 por 100 del importe del Presupuesto de contrata, o sea 1.270,36 pesetas en metálico o efectos públicos al precio de su cotización oficial.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional, no formulare proposición, la formulare nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia Provincial a la cantidad que represente el 5 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 10 por 100 de la cantidad líquida del remate.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día anterior al de la subasta durante las horas de diez a doce, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las Oficinas Centrales y en la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia Provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastanteados por alguno de los señores Letrados de la Beneficencia Provincial.

Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de ..., se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de ... pesetas; igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 22 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario accidental, *Pedro Escartín*.

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Regulando la circulación de mercancías en la forma que se determina.

En cumplimiento de la Orden Circular del Ministerio de Industria y Comercio, fecha 28 de junio último (B. O. núm. 182) para regular la circulación de mercancías, he tenido por conveniente disponer lo siguiente:

a) *Circulación de mercancías de todas clases dentro de los límites de una provincia.*

1.º La circulación de mercancías, de cualquier clase que fueran, dentro de una provincia, no precisa de Guía, no obstante lo cual el vendedor pondrá en conocimiento de la Delegación local de Abastecimientos y Transportes, del Municipio de que sale la mercancía que realiza la venta.

2.º Para ello, se utilizará el impreso modelo número 1, que rellenará el vendedor y lo entregará en la expresada Delegación, que le devolverá, sellado y firmado, el primer ejemplar; el segundo quedará en poder de

la Delegación local, y el tercero lo remitirá este organismo a la Delegación provincial de que dependa.

b) *Circulación interprovincial de mercancías no intervenidas.*

1.º Como en el caso anterior, no precisa la utilización de *Guías* de circulación, bastando el conocimiento de la venta, que, en este caso, debe darse a la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes correspondiente.

2.º Se utilizará a tal fin el impreso modelo número 2, que el vendedor entregará, totalmente relleno, en la Delegación local, que sellará y fechará sin enmienda los tres ejemplares del «conocimiento»; cumplido lo cual puede realizarse la venta.

3.º La Delegación local lo remitirá, sin pérdida de tiempo, a la Delegación provincial de quien dependa. Esta, tan pronto llegara el impreso, diligenciará el primer ejemplar, y por intermedio de la Delegación local lo remitirá al vendedor; el segundo ejemplar lo conservará en su poder, y el tercero lo enviará a la Delegación provincial con jurisdicción en el territorio donde vaya consignada la mercancía.

c) *Circulación interprovincial de mercancías intervenidas:*

1.º Esta Circulación habrá de ser autorizada mediante la expedición de la correspondiente *Guía* por la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes de la provincia de donde salga la mercancía.

2.º Las Delegaciones provinciales para la expedición de estas *Guías* se atenderán en un todo a las Instrucciones que en cada caso recibieran de la *Comisaría General de Abastecimientos y Transportes*.

3.º Para la formalización de *Guías* se utilizará el impreso modelo número 3, que relleno totalmente por el vendedor, a excepción del número de la solicitud y de las fechas de las *Guías*, remitirá, bien directamente, o por intermedio de la Delegación local correspondiente, a la provincial que ha de autorizarla.

4.º La Delegación provincial conservará en su poder el primer ejemplar del impreso, que es la solicitud de la *Guía*, y una vez concedida ésta, devolverá al vendedor, por conducto de la local, los ejemplares segundo y tercero, el primero para el vendedor y el segundo que va con la mercancía, y el tercer ejemplar del impreso lo enviará a la Delegación de la provincia donde aquella vaya destinada.

5.º En el punto de destino se presentarán todas las *Guías* en la Delegación de Abastecimientos y Transportes para su diligenciación con la nota de *Utilizada*, sin cuyo requisito no podrá ser retirada la mercancía.

Toda *Guía* que lleve esa nota no podrá ser utilizada para nuevos transportes, y si al hacer una inspección, o con cualquier otro motivo se presentara la *Guía* sin esa diligencia, se considerará *nula*, ateniéndose el infractor a las responsabilidades a que hubiere lugar.

6.º Las *Guías* de circulación para que tengan todo su valor han de estar complementadas con la correspondiente *factura* expedida por el vendedor.

7.º Los artículos, cuya circulación interprovincial ha de ser autorizada por la *Guía*, son los siguientes:

Alimenticios.—Aceite, arroz, azúcar, bacalao, café, carnes congeladas, garbanzos, huevos, judías, leche condensada, lentejas, patatas y tocino.

Piensos.—Avena, cebada, centeno, forrajes, habas, henos, maíz, paja para piensos y salvado.

Ganado de Abasto.—Ganado de cerda lanar y vacuno.

8.º En la formalización de *Guías* para la circulación de ganado habrá de presentarse la *Guía de Origen y Sanidad* expedida por el Inspector Municipal Veterinario y visado por el

Alcalde, documento que se devolverá al solicitante de la *Guía*, a fin de que quede unido a la misma, sin cuyo requisito no será válida.

9.º Estas Instrucciones comenzarán a regir el primero de agosto próximo.

Dios guarde a usted muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Comisario General, Fernando Moreno Calderón.

S r e s. Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

ORIGINAL Modelo núm. 1

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Conocimiento de venta de artículos dentro de la provincia

Provincia de
Municipio de

Don vecino de este Municipio, hace presente que vende a D., vecino de de esta provincia (1) de (2) al precio de ptas. cts. el (3)

..... de de 19... Año de la Victoria.
El Vendedor,

Con mi conocimiento, El Delegado Local,

Sello Observaciones al dorso.

- (1) Expresar en LETRA la cantidad que se vende.
- (2) Indicar la mercancía.
- (3) Señalar en unidades métricas decimales la unidad a que se refiere el precio; si se trata de venta de ganado que no se realice por peso, se fijará el precio por cabeza.

DUPLICADO Modelo núm. 1

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Conocimiento de venta de artículos dentro de la provincia

Provincia de
Municipio de

Don vecino de este Municipio, hace presente que vende a D., vecino de de esta provincia (1) de (2) al precio de ptas. cts. el (3)

..... de de 19... Año de la Victoria.
El Vendedor,

Observaciones al dorso.

- (1) Expresar en LETRA la cantidad que se vende.
- (2) Indicar la mercancía.
- (3) Señalar en unidades métricas decimales la unidad a que se refiere el precio; si se trata de venta de ganado que no se realice por peso, se fijará el precio por cabeza.

TRIPLICADO Modelo núm. 1

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Conocimiento de venta de artículos dentro de la provincia

Provincia de
Municipio de

Don vecino de este Municipio, hace presente que vende a D., vecino de de esta provincia (1) de (2) al precio de ptas. cts. el (3)

..... de de 19... Año de la Victoria.
El Vendedor,

Observaciones al dorso.

- (1) Expresar en LETRA la cantidad que se vende.
- (2) Indicar la mercancía.
- (3) Señalar en unidades métricas decimales la unidad a que se refiere el precio; si se trata de venta de ganado que no se realice por peso, se fijará el precio por cabeza.

ORIGINAL Modelo núm. 2

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Conocimiento de venta interprovincial de artículos no intervenidos

Provincia de
Municipio de

Don vecino de este Municipio, hace presente que vende a D., vecino de de esta provincia (1) de (2) al precio de ptas. cts. el (3)

..... de de 19... Año de la Victoria.
El Vendedor,

Con mi conocimiento, El Delegado Provincial,

(Sello Delegación.) Observaciones al dorso.

- (1) Expresar en LETRA la cantidad que se vende.
- (2) Indicar la mercancía.
- (3) Señalar en unidades métricas decimales la unidad a que se refiere el precio; si se trata de venta de ganado que no se realice por peso, se fijará el precio por cabeza.

DUPLICADO Modelo núm. 2

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Conocimiento de venta interprovincial de artículos no intervenidos

Provincia de
Municipio de

Don vecino de este Municipio, hace presente que vende a D., vecino de de esta provincia (1) de (2) al precio de ptas. cts. el (3)

..... de de 19... Año de la Victoria.
El Vendedor,

(Sello Delegación.) Observaciones al dorso.

- (1) Expresar en LETRA la cantidad que se vende.
- (2) Indicar la mercancía.
- (3) Señalar en unidades métricas decimales la unidad a que se refiere el precio; si se trata de venta de ganado que no se realice por peso, se fijará el precio por cabeza.

TRIPLICADO Modelo núm. 2

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Conocimiento de venta interprovincial de artículos no intervenidos

Provincia de
Municipio de

Don vecino de este Municipio, hace presente que vende a D., vecino de de esta provincia (1) de (2) al precio de ptas. cts. el (3)

..... de de 19... Año de la Victoria.
El Vendedor,

(Sello Delegación.) Observaciones al dorso.

- (1) Expresar en LETRA la cantidad que se vende.
- (2) Indicar la mercancía.
- (3) Señalar en unidades métricas decimales la unidad a que se refiere el precio; si se trata de venta de ganado que no se realice por peso, se fijará el precio por cabeza.

SOLICITUD Modelo núm. 3
solicitud núm. (1) de guía para circulación interprovincial de artículos intervenidos

Don vecino de provincia de solicita autorización para vender (2) de (3) que tiene depositada en al precio de pesetas céntimos el (4) a don vecino de provincia de para remitir por (5) con destino a provincia de de 19....

Año de la Victoria.
 El Vendedor,
 Observaciones al dorso.

ORIGINAL Modelo núm. 3
COMISARÍA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Delegación Provincial de

Guía de circulación interprovincial de artículos intervenidos, correspondientes a la solicitud número

Se autoriza a don vecino de provincia de para vender (1) de (2) que tiene depositada en al precio de pesetas céntimos el (3) a don vecino de provincia de para remitir por (4) con destino a provincia de de 19....

Año de la Victoria.
 El Delegado Provincial,
 (Sello.)

Observaciones al dorso.

- (1) Indíquese en letra la cantidad que se vende.
- (2) Dígase la mercancía.
- (3) Señalar en unidades métricas decimales la unidad a que se refiere el precio; si se trata de venta de ganado que no se realice a peso, se señalará el precio por cabeza.
- (4) Consígnese si la mercancía va por ferrocarril o carretera.

NOTAS
 A) Esta Guía caduca a los diez días.
 B) En el punto de destino se presentarán todas las Guías en la Delegación de Abastecimientos y Transportes para su diligenciación con la nota de «UTILIZADA», sin cuyo requisito la mercancía no podrá ser retirada.
 C) Toda mercancía que circule sin la correspondiente Guía o que se retire sin la Guía diligenciada, como antes se dice, será decomisada, imponiéndose al poseedor las sanciones correspondientes.

DUPLICADO Modelo núm. 3
COMISARÍA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Delegación Provincial de

Guía de circulación interprovincial de artículos intervenidos, correspondientes a la solicitud número

Se autoriza a don vecino de provincia de para vender (1) de (2) que tiene depositada en al precio de pesetas céntimos el (3) a don vecino de provincia de para remitir por (4) con destino a provincia de de 19....

Año de la Victoria.
 El Delegado Provincial,
 (Sello.)

Observaciones al dorso.

- (1) Indíquese en letra la cantidad que se vende.
- (2) Dígase la mercancía.
- (3) Señalar en unidades métricas decimales la unidad a que se refiere el precio; si se trata de venta de ganado que no se realice a peso, se señalará el precio por cabeza.
- (4) Consígnese si la mercancía va por ferrocarril o carretera.

NOTAS
 A) Esta Guía caduca a los diez días.
 B) En el punto de destino se presentarán todas las Guías en la Delegación de Abastecimientos y Transportes para su diligenciación con la nota de «UTILIZADA», sin cuyo requisito la mercancía no podrá ser retirada.
 C) Toda mercancía que circule sin la correspondiente Guía o que se retire sin la Guía diligenciada, como antes se dice, será decomisada, imponiéndose al poseedor las sanciones correspondientes.

TRIPLICADO Modelo núm. 3
COMISARÍA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Delegación Provincial de

Guía de circulación interprovincial de artículos intervenidos, correspondientes a la solicitud número

Se autoriza a don vecino de provincia de para vender (1) de (2) que tiene depositada en al precio de pesetas céntimos el (3) a don vecino de provincia de para remitir por (4) con destino a provincia de de 19....

Año de la Victoria.
 El Delegado Provincial,
 (Sello.)

Observaciones al dorso.

- (1) Indíquese en letra la cantidad que se vende.
- (2) Dígase la mercancía.
- (3) Señalar en unidades métricas decimales la unidad a que se refiere el precio; si se trata de venta de ganado que no se realice a peso, se señalará el precio por cabeza.
- (4) Consígnese si la mercancía va por ferrocarril o carretera.

NOTAS
 (1) Déjese en blanco este espacio para que se consigne el número por la Delegación provincial.
 (2) Indíquese en letra la cantidad que se vende.
 (3) Dígase la mercancía.
 (4) Señalar en unidades métricas decimales la unidad a que se refiere el precio; si se trata de venta de ganado que no se realice a peso, se señalará el precio por cabeza.
 (5) Consígnese si la mercancía va por ferrocarril o carretera.
 (Núm. 862) (G.—929)

Servicio Nacional de Propaganda

Sacando a concurso la prestación del servicio de recaudación y liquidación del canon que ha de satisfacerse con arreglo a la Orden de este Ministerio de 27 de abril último.

Conforme a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 26 de mayo de 1939, se saca a concurso la prestación del servicio de recaudación y liquidación del canon que ha de satisfacerse con arreglo a la Orden de dicho Ministerio de 27 de abril último, distribución del signo de control, vigilancia del cumplimiento de dicha disposición e investigación de la infracción de sus normas; todo ello conforme a las siguientes bases:

Primera. Las proposiciones deberán contener con la mayor precisión posible, pero con el debido detalle, las condiciones en que el concursante ofrece prestar el servicio, especificando organización y funcionamiento, duración, condiciones de índole

económica, garantías y cuantas circunstancias crea convenientes.

Segunda. La adjudicación de la concesión no obstará a que el Servicio Nacional ejerza por sí, en cuantos casos lo estime pertinente, las mismas funciones que se atribuyen al concesionario, teniendo, respecto al personal de la concesión, las mismas atribuciones que puedan corresponder a la Empresa, prevaleciendo el criterio del Servicio Nacional en caso de disparidad. La actuación del Servicio no significará merma de los ingresos que correspondan al concesionario.

Tercera. Cerca de la entidad o particular adjudicatario habrá un Delegado del Ministerio de la Gobernación, que intervendrá en todos los actos que estime convenientes.

Cuarta. Las proposiciones deberán presentarse en las Oficinas del Servicio Nacional de Propaganda, en Burgos, antes de las doce horas del día 21 de agosto de 1939.

Quinta. Cada proposición irá suscrita por el interesado y extendida en el papel timbrado correspondiente. Se

presentarán bajo sobre cerrado, en cuya cubierta se indicará el nombre o razón social del proponente. En otro sobre, también cerrado, con expresión de contener en él los documentos correspondientes a la respectiva proposición, se incluirán: la cédula personal, el documento o documentos que justifiquen, en su caso, el carácter con que comparece quien acude al concurso y el resguardo de la Caja General de Depósitos acreditativo de haber constituido un depósito provisional en metálico de diez mil pesetas, a disposición de la Jefatura del Servicio Nacional de Propaganda, para optar al concurso.

Sexta. La apertura de pliegos se verificará el día 23 de agosto de 1939, a las doce y media de la mañana, en las Oficinas del Servicio Nacional de Propaganda, ante la Junta constituida conforme al artículo 4.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 27 de abril de 1939, y a presencia del Notario que levantará acta.

Séptima. Dicha Junta emitirá dictamen, y, junto con las proposiciones

y el acta, lo elevará al Excmo. señor Ministro de la Gobernación para resolución.

El Ministerio podrá desechar todas las proposiciones o aceptar libremente la que entienda más beneficiosa, incluso introduciendo alguna modificación, pero en este caso será precisa la conformidad del adjudicatario.

Octava. En el término de quince días desde que se notifique al concesionario la resolución, deberá constituirse la fianza definitiva y otorgarse la correspondiente escritura pública, siendo de cargo de aquél los impuestos de derechos reales y timbres, y los gastos de otorgamiento de la escritura, copias, anuncios y demás que origine el concurso.

Novena. Hecha la adjudicación o declarado desierto el concurso, se devolverá a los que formulen proposición, con excepción del adjudicatario si lo hubiese, los depósitos provisionales constituidos, los demás documentos presentados que no sean in-

dispensables en el expediente del concurso.

Burgos, 14 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Propaganda, P. A., *Angel Riveras de la Portilla*.
(Núm. 861) (G.—928)

Ministerio de Organización y Acción Sindical

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo, en circular de fecha 5 de los corrientes, que comunica que, a los efectos de aplicación de las categorías de Hoteles, Fondas y Pensiones establecidas en el Reglamento aprobado por Orden de 1.º de mayo último, se estará a lo dispuesto por el Servicio Nacional de Turismo, con arreglo a la Orden del Ministerio de la Gobernación de 8 de abril, estableciéndose la siguiente equivalencia, que coordina la categoría de una y otra disposición:

Orden del Ministerio de la Gobernación del 8 de abril de 1939 (Boletín Oficial del 14).—Reglamento de Trabajo para la Industria de Hostelería, Cafés, Bares y similares.

Lujo, lujo.
Primera A y primera B, primera clase.

Segunda, segunda clase.
Tercera, tercera clase.

FONDAS Y PENSIONES:

Primera clase, tercera clase.
Segunda clase, cuarta clase.
Tercera clase, quinta clase.
Casas de huéspedes y Posadas, quinta clase.

Lo que se hace público para su conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, por España y por su Revolución Nacional Sindicalista.

Madrid, 19 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Delegado (firmado).

(Núm. 874) (G.—939)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

EXHORTO

TETUAN

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia de esta ciudad y su jurisdicción,

Por el presente, y en virtud de lo acordado en proveído de esta fecha, dictado en el ramo de prisión dimanante de la causa número 403 de 1929, sobre estafa, contra Ceferino Carabajo Vizcaya, se dejan sin efecto las órdenes de busca y captura dictada contra dicho procesado en el mencionado procedimiento con fecha 15 de junio de 1930, por haber sido habido.

Asimismo se deja sin efecto la requisitoria de igual fecha, y referente al indicado procesado y causa, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid de fecha 10 de julio de 1930, número 163, página tercera.

Dado en Tetuán, a 7 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario P. H., *Teodoro Navarro*.—*Luis Salazar*.

(B.—167)

Administración y venta del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, 128, teléfono 63884.

Gabriel Rojas Carreras

ALMACÉN DE PAÑOS

Magdalena, núm. 22, Madrid

Don Eduardo López Palop, Abogado, Notario, Decano del Ilustre Colegio de esta capital, hago constar: Que en el día de hoy ha sido levantada acta con todos los requisitos exigidos por el Decreto de 15 de junio último, al efecto de hacer constar la incautación de que ha sido objeto el establecimiento destinado a la confección de prendas de vestir para caballeros y niños y almacén de paños, tejidos, etc., sito en Madrid, calle de la Magdalena, número 22, propiedad de don Gabriel Rojas Carrera, por el personal de la misma, quien designó un Comité integrado por las siguientes personas: Laureano Montoro, Presidente; Servando Martínez, Secretario de actas; Gregorio Vadillo, Secretario - Contador; Mariano Pradera, Vocal primero; Dolores Rodríguez, Vocal segundo, y Delia Mendoza, Vocal tercero.

Madrid, 21 de julio de 1939. Año de la Victoria.

Eduardo L. Palop
(A.—518)

"FORJAS DE ALCALA, S. A."

ALCALA DE HENARES

Camino del Teatino, núm. 1

Don José de Eguizábal y Alonso de León, Abogado, Notario de Alcalá de Henares, del Ilustre Colegio de Madrid, doy fe:

Que por don Víctor Schmechlik-Hanak, como Director de «Forjas de Alcalá», S. A., domiciliada en esta ciudad, camino del Teatino, número uno, se me ha requerido a levantar un acta, en la que consta, además que el negocio de esta Sociedad consiste en la construcción y reparación de coches y vagones del ferrocarril y la fabricación de todos los artículos necesarios para construcción, equipo y explotación de los ferrocarriles y de cualquiera otros medios de comunicación, así como la fabricación de cualquier otro punto. La explotación de cualquier otra industria, el ejercicio del comercio, la adquisición o participación de o en otras empresas industriales o comerciales, tanto para la explotación de las industrias expresadas en este artículo, como de cualquier otra. La compra o aprovechamiento de procedimientos, patentes y concesiones. La adquisición, enajenación y el arrendamiento de bienes inmuebles y derechos reales, operaciones de giro y préstamo y demás contratos que convenga a los fines que se propone la Sociedad.

Que en diecinueve de agosto de mil novecientos treinta y seis, se constituyó un Comité de Fábrica, votado por el personal existente en los talleres, compuesto: Por la sección técnica, Vicente Díaz; por la sección administrativa, Fernando Sáinz de Grajeda; por la sección pintura, Rafael de Fuentes; por la sección forja, Rafael González; por la sección carpintería, Francisco Gómez, y por la sección tapicería, Valentín Coronado.

Que después, el veintidós de agosto, reunidas las juntas directivas de las distintas secciones de la U. G. T. que tenían asociados en la plantilla de la fábrica, desautorizaron el Comité existente, designando en su lugar, para la formación de un nuevo Comité, los siguientes representantes: Por la sección técnica, Vicente Díaz; por la sección administrativa, Fernando S. de Grajeda; por la sección

carpintería, Felipe Guillas; por la sección metalurgia, Manuel Muñoz, y por la sección pintura, Rafael de Fuentes.

Más tarde se incautó el Estado marxista.

Y yo, el Notario, por haber encontrado que estaban cumplidas todas las formalidades que exige el Decreto de diecinueve de junio último, procedí a levantar la oportuna acta, que lleva fecha de hoy, de la que entrego este extracto en Alcalá de Henares, a veintinueve de julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

José de Eguizábal y Alonso de León
(A.—517)

BANCO ZARAGOZANO

Habiendo sufrido extravío las libretas de Caja de Ahorros que a continuación se detallan, expedidas por esta Sucursal, se anuncia, para que en caso de que alguna persona se crea con derecho, se sirva presentarse en estas oficinas, Nicolás María Rivero, número 4.

Libreta número 776, a favor de don José Saz Pérez.

Libreta número 900, a favor de don José Saz Roneo y Dolores Pérez Crespo.

Transcurridos quince días, a partir de la publicación de este anuncio, se considerarán anuladas las citadas libretas, procediéndose a expedir un duplicado de las mismas, quedando este Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 21 de julio de 1939. Año de la Victoria.—Banco Zaragozano. Madrid.

El Director,
A. Marbán
(A.—525)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 58.935, a nombre de doña Purificación Castrillo Martínez, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 9 de mayo de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—523)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 99.849, a nombre de doña Victoria Delgado Mena, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 21 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—524 bis)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 99.910, a nombre de don Julio Segovia Puerta, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 21 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—524)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 75.458, a nombre de don Olegario Sanz Bermejo, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 21 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—516)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 73.610, a nombre de don Abundio Domínguez Pedraz, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 20 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—519)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 79.104, a nombre de doña Dora Birkenfeld, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 27 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—520)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 62.728, a nombre de doña Carlota Briz Palma, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 20 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—522)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 62.686, a nombre de doña Dolores Moreno López, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 20 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—521)

El BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, se publica diariamente, excepto los domingos

IMPRESA PROVINCIAL
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELÉFONO 53202